RAWSON, de abril de 2.021.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“M., O. A. c/ Instituto de Asistencia Social de la Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 24.795 - Año 2.017).** ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ I. Que mediante escrito digital (ID 187240, hojas 313/315 vta.), el día 27 de diciembre de 2.020, los apoderados de la actora, Dres. M. E. G. A. y R. F. G., practican una liquidación para determinar el monto del proceso y los honorarios de los profesionales intervinientes, regulados en la Sentencia Definitiva N° 46/2.020. ----------

------ Que para ello acompañan planillas del Sistema de Cálculo proporcionado en la página web de este Tribunal (SICAL). La discriminada como número 1) contiene la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 883.280,84) correspondiente al capital e intereses (desde el 1/03/16 al 15/02/21) de la indemnización por despido acogida en la SD N° 46/2.020. En la número 2) dicen calcular el valor económico en juego, que contempla el capital más el daño moral ($251.970 + $150.000), a su sumatoria le computaron intereses desde el 1/03/16 al 15/02/21, lo que arrojó el monto de $1.409.105,84. ----------

------ Que sobre esta última base, en el apartado III. a. y b. de la presentación, aplican los porcentuales que el pronunciamiento fijó para determinar los honorarios propios, como así también los de los letrados del Instituto de Asistencia Social. Además, computan los porcentuales de las costas que cada parte debe afrontar. Finalmente piden que se apruebe la liquidación confeccionada. ----------

------ Que en la hoja 316 se ordenó correr traslado a la contraria lo que fue cumplido en la hoja 317, sin que esta lo contestara. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 46/2.020 de fecha 10 de diciembre de 2.020 (hojas 283/309) se hizo lugar parcialmente a la demanda impetrada contra el **Instituto de Asistencia Social de la Provincia del Chubut** por el señor O. A. M. Esto, en cuanto a su reclamo de indemnización por despido. ----------

------ Que su pretensión incluía, además, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000) en concepto de daño moral, rubro que fue rechazado por las razones dadas en los fundamentos del fallo (hoja 307). El Tribunal impuso las costas del proceso en un setenta por ciento (70%) a la demandada vencida y el treinta por ciento (30%) restante a la parte actora. ----------

------ Que en dicho fallo se regularon los honorarios de los profesionales intervinientes en el juicio. Así, en relación a los presentantes, Dres. M. G. A. y R. F. G., letrados apoderados del señor O. A. M., se fijaron -en forma conjunta- en el 15,60%. Mientras que los de los representantes procesales de la demandada, Dra. A. N. y Dr. R. M. L., por su actuación en dos etapas del proceso, en el 7,8%. Todo, se explicaba, de conformidad con las pautas dadas en los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, 37° y 46° de la Ley XIII N°4, según texto de la Ley XIII N° 15. En este fallo se indicó que todos estos porcentajes debían aplicarse sobre *el valor económico en juego,* consistente en la suma equivalente del monto de condena (indemnización más intereses) con más el importe que se demandó por daño moral. ----------

------ 2. a. Que cotejados los cálculos que contienen las planillas insertas en el escrito digital, la suma correspondiente al primer monto fue determinada correctamente en la hoja 313, planilla SICAL 1). ----------
------ Ello es así dado que en el artículo 2°) del decisorio, se condenó al Instituto a abonar al actor una indemnización por despido, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($251.970,94). Suma a la que adicionaron intereses conforme la tasa allí ordenada “activa para préstamos personales que fija el banco del C. SA”, desde el día 1 de marzo de 2.016 hasta su efectivo pago, para el caso los ponderó hasta el 15 de febrero de 2.021, en la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS

CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($631.310,84). Lo que totaliza el monto de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (883.280,84). ----------

------ 2.b. En razón de lo analizado, corresponde aprobar la liqidación del monto indemnizatorio deducido que consta en la planilla SICAL 1) para el señor O. A. M. ----------

------ 3.a. Que evaluada la planilla SICAL 2) (hoja 314) se observa que en la estimación referida al monto para la determinación de los honorarios profesionales que acompañan, han utilizado una base de cálculo errónea para encontrar el valor de aquellos. ----------

------ 3.b. Que ello es así puesto que la Sentencia Definitiva estableció que, a fin de obtenerlos, debía considerarse el *valor económico* discutido en el juicio. Según se indicó, estaba compuesto por las sumas indemnizatorias que se reconocieron a favor de la accionante -ahora aprobadas por esta interlocutoria- con más la suma que, en concepto de daño moral ($150.000), se reclamó en la demanda. Sobre este último monto no se contempló la aplicación de intereses por lo que yerra al calcularlos. ----------

------ Entonces, al impactar los porcentuales sobre un monto que no es el correcto, ese error se traslada a los importes que arroja la operación matemática que se realiza en la hoja 314. En consecuencia, resulta procedente desestimar los cálculos confeccionados en el apartado III a. y b. de la presentación que se analiza, por lo que los letrados deberán practicar una nueva liquidación que se ajuste a los extremos indicados en la Sentencia Definitiva. ----------

------ 4. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución. ----------

------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia, ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) APROBAR** la planilla SICAL 1) inserta en el escrito digital ID 187240 (hoja 313), correspondiente a la liquidación de las sumas indemnizatorias, con más los intereses calculados hasta el 15 de febrero de 2.021, por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL

DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (883.280,84). ----------

------ **2°) RECHAZAR** los cálculos confeccionados para liquidar los honorarios y que fueron individualizados en las hojas 314/315, planilla SICAL 2) y el apartado III. a. y b. del escrito presentado digitalmente, atento lo expresado en el Considerando respectivo (3.b). ----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente actuación electrónica se firma en forma digital de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley V Nº 174, las leyes XIII Nº 21, XIII Nº 16, III Nº 26 y los Acuerdos Plenarios Nº 4517/17, 4870/20 y 4872/20; y es dictada por dos miembros del Tribunal, por haberse alcanzado la mayoría. ----------